

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (LA “SOCIEDAD” O “VÉRTICE 360”), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2009, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, CONSISTENTE EN LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EN UNA O VARIAS VECES EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE VÉRTICE 360° MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O, EN SU CASO, DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO AÑOS, POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 40% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN EL MOMENTO DE APROBARSE ESTA DELEGACIÓN, DEJANDO SIN EFECTO LA DELEGACIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL PUNTO 4° DEL ORDEN DEL DÍA.**

Informe que emite el Consejo de Administración de la Sociedad a efectos de lo previsto en el artículo 153, en relación con el 144.1.a), ambos de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “LSA”).

#### **I.- Justificación general de las propuestas**

1. El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 22 y 23 de mayo de 2009, incluye, en su punto 3°, una propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración, para que pueda acordar la emisión de acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años y con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 40% del capital de la Sociedad, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la LSA y del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, "RRM").

2. Aunque pueda entenderse que esta propuesta de delegación comprende formalmente dos propuestas distintas, una relativa al aumento de capital (artículo 153.1.b LSA) y otra a la emisión de obligaciones convertibles (artículo 319 RRM), lo cierto es que ambas se recogen en el mismo punto del orden del día porque están claramente vinculadas y responden a una misma justificación. En efecto, es necesario que el Consejo de Administración disponga de la facultad de poder acordar emisiones de acciones o de obligaciones convertibles, con el fin de poder atender las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad en los próximos años y sin necesidad de tener que proceder en cada caso a la convocatoria de una Junta General de Accionistas. Más aún, esta flexibilidad resulta imprescindible en el contexto económico actual, en el que las entidades financieras han restringido considerablemente el acceso a la financiación. De ahí que ambas propuestas estén íntimamente relacionadas y hayan sido incluidas en el mismo punto del orden del día, pues ambas aspiran a permitir que el Consejo de Administración pueda optar por emitir los valores (acciones u obligaciones) que resulten más adecuados en cada caso, en función de las necesidades de la Sociedad y de la propia situación del mercado.

En cualquier caso, tanto si se emitieran acciones como obligaciones convertibles, el acuerdo de delegación sometido a la aprobación de la Junta General excluye

expresamente que el Consejo de Administración pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente (como permite el artículo 159.2 LSA), con el fin de que los accionistas de Vértice 360° no padezcan dilución alguna y puedan suscribir los valores que les correspondan.

En este sentido, y al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) LSA, se propone delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social ("capital autorizado"), en una o varias veces, hasta una cantidad máxima del 40% del capital social de Vértice 360° en el momento de la delegación, dentro de un plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y con mantenimiento en todo caso del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Pero al amparo también de lo establecido en el artículo 319 RRM y por analogía con lo previsto en el artículo 153.1.b LSA, se permite que el Consejo de Administración pueda optar también por la emisión de obligaciones convertibles en acciones bajo las mismas condiciones, esto es, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años, con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y hasta un límite máximo de aumento de capital del 40% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se efectúe esta delegación.

**3.** En la parte relativa a la posible emisión de obligaciones convertibles en acciones, la propuesta contempla que el Consejo de Administración pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión, siempre que este aumento -sumado en su caso al que pueda acordarse en virtud de la otra delegación para aumentar el capital ("capital autorizado")- no exceda de la cuantía del 40% del capital social en el momento en que se efectúe esta delegación. En consecuencia, dicho importe máximo previsto para la facultad de aumentar el capital opera también respecto del aumento que pueda acordarse al servicio de una emisión de obligaciones convertibles, en caso de que sean éstos los valores finalmente emitidos.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de obligaciones convertibles, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un Informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas en los términos del artículo 292 LSA.

En cualquier caso se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 LSA), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan

en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## **II.- Propuesta de acuerdos que se someten a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

*"Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social a través de la emisión de acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta, en la cantidad máxima del 40% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se efectúa esta autorización, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 2008 bajo el punto cuarto del orden del día.*

*El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles en los mercados de valores; las emisiones de acciones u obligaciones convertibles deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.*

*En caso de emisión de acciones, las mismas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitirlas con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.*

*En caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:*

- 1. La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 40% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe esta autorización, dejando sin efecto la delegación acordada por la junta general ordinaria celebrada el 27 de junio de 2008 bajo el punto 4° del orden del día.*
- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*

3. *Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) *La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*
- b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
- c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 40% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe este acuerdo.*
- b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de*

*determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

El Consejo de Administración con el voto favorable de la totalidad de sus miembros ha aprobado por unanimidad este Informe el día 16 de abril de 2009.

D. José María Irisarri Núñez  
Presidente

D. Enrique Lahuerta Traver  
Secretario del Consejo